



El presente documento denominado "RESOLUCIÓN" en el expediente CG DGAJR DRS 0068/2018, contiene la siguiente información clasificada como confidencial

"RESOLUCIÓN" en el expediente CG DGAJR DRS 0068/2018	Eliminado pagina 1: <ul style="list-style-type: none">Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes con homoclave
--	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/21-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los Órganos Internos de Control en: Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología, e Innovación de la Ciudad de México, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Cultura, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública y el Heroico Cuerpo de Bomberos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, al igual que Órganos Internos de Control en Cuajimalpa de Morelos y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 1er trimestre de 2022..



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno.-----

-----Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJRDRS 0068/2018, instruido en contra del servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del entonces Distrito Federal; y-----

-----R E S U L T A N D O-----

----- 1. Denuncia de presuntas irregularidades. El dos de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la entonces Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/5073/2018 del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la entonces Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió el oficio ASCM/18/0818 del treinta de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Auditor Superior de la Ciudad de México, así como el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/174/15/8-12/27/SOBSE, derivado de la auditoría de obra pública ASCM/174/15, practicada a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en la que se revisó el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", Subfunción 6 "otros Relacionados con Transporte"; documentales que obran de la foja 1 a la 965 de los presentes autos.-----

-----2. Inicio del procedimiento. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (foja 968 a 977), en el que se ordenó citar al servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, como probable responsable de los actos irregulares hechos del conocimiento de esta Dirección a través del oficio citado en el punto que antecede, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio SCG/DGAJR/DRS/2726/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho (foja 1014 a 1046), notificado al servidor público Carlos Rafael Pérez Castro mediante cédula de fecha diez de julio de dos mil dieciocho (foja 1047 a 1054).-----

-----3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. El siete y veintiuno de agosto, siete y trece de septiembre y cuatro de octubre, todos de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que compareció el servidor público



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Carlos Rafael Pérez Castro presentando su declaración mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino respecto a la conducta presuntamente irregular que se le imputa; diligencias que obran de la fojas 1059 a 1062, 1089 a 1093, 1314 a 1316, 1672 a 1673 y 1679 a 1684 del expediente que se resuelve.-----

-----**5. Turno para Resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen, y para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos; conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 64 punto 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción II, 45, 47, 64, 65, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos Segundo y Octavo Transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete; 1, 16 fracción III, 18 y 28 fracción XXXI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción III inciso A), numeral 1 y 253, fracción XVIII en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, primer párrafo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

-----**SEGUNDO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, es responsable de las presuntas faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, adscrito en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esta Autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. La calidad de servidor público de **Carlos Rafael Pérez Castro** en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

3. La plena responsabilidad del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, adscrito en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

a) Copia certificada del nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" en la Dirección de Diseño y Construcción de Obra Civil de la Dirección General de Obras Públicas, del dieciséis de julio de dos mil catorce, dirigido al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, suscrito por el entonces Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. (Foja 1213).

c) Copia certificada del oficio número GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/15.01.15/001 de fecha quince de enero de dos mil quince, suscrito por el entonces Director de Diseño y Construcción de Obra Civil de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se le comunicó al servidor público Ingeniero **Carlos Rafael Pérez Castro**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", su designación como **Residente de Obra** para la obra denominada "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, TRAMO TLAHUAC-MIXCOAC 1RA ETAPA". (Foja 921).

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, que son valoradas conforme a los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la Ley Federal citada en último término, en virtud de que la misma fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redarguida de falsedad tiene valor probatorio pleno, los cuales permiten concluir que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", asimismo que fue designado como Residente de Obra, en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

----- **CUARTO.** Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Civil "A", designado como Residente de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de señalarse lo siguiente: -----

-----I. Respecto a la irregularidad marcada con el inciso A) que en el oficio citatorio SCG/DGAJR/DRS/2726/2018 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, la irregularidad que se le imputó consiste en: -----

A) Usted, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y designado como Residente de Obra mediante el oficio GDF/SOBSÉ/DGOP/DDCOC/15.01.15/001 del quince de enero de dos mil quince, con relación al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, el cual tuvo por objeto la ejecución de la obra: 'Rehabilitación del Sistema de Vías de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Tramo Tláhuac-Mixcoac 1ra Etapa' y al tener dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las relativas a: 'Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública...'; firmó la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 1 (CA), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, derivada del convenio adicional al plazo y modificatorio de importe al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, omitiendo vigilar y controlar la ejecución de la obra, ya que se detectó respecto del concepto 1.1 'Retiro de balasto (Alcance No. 1)' que en los generadores de obra existe una duplicación de trabajos de 73.84 m3 en la vía 2 del tramo a rehabilitar entre los cadenamientos 6+164.47 al 6+240.00, ya que dichos trabajos habían sido pagados en la estimación número 10, del diecinueve de noviembre de dos mil quince, relativa al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, misma que usted también firmó como residente de obra, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA, tal y como se muestra a continuación:-----

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE RETIRO DE BALASTO EN EL TRAMO PK (CADENAMIENTO) 6+164.47 AL 6+240.00 EN VÍA 2							
CLAVE	CONCEPTO	ESTIMACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
				PAGADA	DUPLICADA (1)		
1.1	Retiro de balasto Incluye excavación de balastro con maquinaria, carga y acarreo al sitio que la DGOP indique dentro de los talleres Tláhuac	10	m3	73.84			
		1 (CA)	m3	97.24	73.84	2,578.66	190,408.25

Lo anterior es así, ya que durante la práctica de la auditoría ASCM/174/15 por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se detectaron diferencias entre los trabajos pagados en la estimación 1 (CA) del convenio adicional al contrato DGOP-AD-L-1-001-15 correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil quince y los realmente ejecutados, referentes al concepto 1.1 'Retiro de balasto (Alcance No. 1)', debido a la duplicación de trabajos de 73.84 m3, en los cadenamientos 6+164.47 al 6+240.00, toda vez que ya habían sido ejecutados y pagados anteriormente en el periodo del uno al treinta y uno de octubre de dos mil quince, con un precio unitario de \$2,578.66 (Dos mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 M.N.) por m3, por lo que al considerarse dichos trabajos para la procedencia de su pago en la estimación 1 CA, se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA. -----

Contraviniendo con ello, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, en relación con los artículos 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.-----

-----II. Por lo que hace a estos hechos irregulares imputados al servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, en la irregularidad identificada con el inciso A) del presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizó pagos en exceso por la cantidad de \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) a través de la estimación 1(CA), correspondiente al contrato DGOP-AD-L-1-001-15 respecto del concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No.1)", debido a la duplicación de trabajos contemplados para pago de 73.84 m3 en los cadenamientos 6+164.47 al 6+240.00, los cuales ya habían sido pagados en la estimación 10, con lo que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, de \$190,408.25 (ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M. N.) más IVA; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, firmó la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 1 (CA), omitiendo vigilar y controlar la ejecución de la obra, toda vez que se contemplaron para pago trabajos de 73.84 m3 en los cadenamientos 6+164.47 al 6+240.00 que ya habían sido previamente, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México de \$190,408.25 (ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M. N.) más IVA. _____

b) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal corresponde al residente de obra el vigilar y controlar la ejecución de la obra pública; asimismo, si el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; señala que los pagos que se autoricen deben corresponder a compromisos efectivamente devengados; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, previo a suscribir la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 1 (CA), del contrato de obra DGOP-AD-L-1-001-15, debió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos, a fin de detectar la duplicación trabajos lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, de \$190,408.25 (ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M. N.) más IVA. _____

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en correlación con el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. _____

En este sentido, sobre la premisa identificada con el inciso a) antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales siguientes: _____



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

1. Copia certificada del Contrato número DGOP-AD-L-1-001-15 de fecha veinte de enero de dos mil quince, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., por un importe total de \$745,613,592.80 (Setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos trece mil quinientos noventa y dos pesos 80/100M.N.), cuyo objeto fue llevar a cabo la obra "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTECOLECTIVO, TRAMO TLÁHUAC-MIXCOAC 1RA ETAPA", con un periodo contractual del veinte de enero al quince de noviembre de dos mil quince. (Foja 77 a la 98).-----

2. Copia certificada del Convenio Adicional al Plazo y Modificatorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., de la cual se desprende que el periodo de ejecución modificado fue del veinte de enero de dos mil quince al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis y un monto adicional de \$151,682,951.19 (Ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.), dando un total de \$897,296,543.99 (Ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.). (Foja 99 a 107)-----

3. Copia certificada de la Estimación 10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, (foja 155 a la 161) estimación que comprende el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, estimación que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" bajo el rubro de "Visto Bueno", en la que se asentó respecto al concepto 1.1 "retiro de balasto (Alcance No. 1) lo siguiente:-----

Clave	Descripción	U.M.	Edif. Cantidad	Precio Unit.	Importe
	A. ESTUDIOS Y PROYECTOS				
A1500001	1.1. Retiro de balasto (Alcance No. 1). Para aplicar a un volumen de hasta 12,048.00 m3.	m3	1235.7000	2,578.66	3,186,450.16

Con la que se acredita que se estimó para pago por el concepto 1.1. Retiro de balasto (Alcance No. 1) un total de \$3,186,450.16 (Tres millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).-----

4. Copia certificada del "Generador de Obra Ejecutada" (foja 181) relativo al contrato de obra pública núm. DGOP-AD-L-1-001-15 con un periodo de ejecución del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, del concepto 1.1. "Retiro de balasto (Alcance No. 1)", en el cual se advierte lo siguiente:-----

No.	PK		BAL.RET (m3)	VIA
	Inicial	Final		
1	6+164.47	6+170.00	4.35	2
2	6+170.00	6+175.00	5.23	2
3	6+175.00	6+180.00	5.36	2
4	6+180.00	6+185.00	5.90	2
5	6+185.00	6+190.00	6.04	2
6	6+190.00	6+195.00	5.51	2
7	6+195.00	6+200.00	4.70	2
8	6+200.00	6+205.00	4.41	2



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

9	6+205.00	6+210.00	4.15	2
10	6+210.00	6+215.00	3.86	2
11	6+215.00	6+220.00	3.90	2
12	6+220.00	6+225.00	3.86	2
13	6+225.00	6+230.00	5.72	2
14	6+230.00	6+235.00	5.55	2
15	6+235.00	6+240.00	5.30	2
			73.84	

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 1.1. Retiro de balasto (Alcance No. 1), entre los cadenamientos 6+164.47 a 6+240.00 se ejecutaron 73.84 metros cúbicos.

5. Copia certificada de la Estimación 1 (CA), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, (foja 162 a 169) estimación que comprende del periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, derivada del Convenio Adicional al Plazo y Modificadorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15, estimación que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" y Residente de Obra, bajo el rubro de "Autorizó Residencia", en la que se asentó respecto al concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" lo siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESTA ESTIMACIÓN		
		CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
1.01	Retiro de balasto (Alcance No. 1)	8,151.91	\$2,578.66	\$21,021,004.24

Con la que se acredita un pago por el concepto con clave 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" por un monto de \$21,021,004.24 (Veintiún millones veintiún mil cuatro pesos 24/100 M.N.); asimismo, se advierte la firma del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su calidad de Residente de Obra, bajo el rubro de "AUTORIZA RESIDENCIA".

6. Copia certificada del Generador (foja 200) con un periodo de ejecución del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, relativo al concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)", en el cual se advierte lo siguiente:

No.	PK		BALASTO RET. (m3)	VIA
	Inicial	final		
1	6+164.470	6+240.000	97.240	2

Documental del que se advierte que se consideraron para pago 97.24 m3 en la vía 2 para el tramo comprendido entre los PK (cadenamientos) 6+164.470 al 6+240.000.

7. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10007922, del tres de diciembre de dos mil quince, (Foja 288 y 289) correspondiente a la estimación número 10, por un importe neto de \$101,022,000.20 (Ciento un millones veintidós mil pesos 20/100 M.N.).

8. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10017030, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, (foja 290 y 291) correspondiente a la estimación número 1, por medio de la cual se pagó dicha estimación, por un monto neto



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

de \$163,162.61 (Ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 61/100 M.N.), documental visible a fojas 290 de autos. -----

9. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10017142 del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, (foja 292 y 293) correspondiente a la estimación número 1, por medio de la cual se pagó dicha estimación, por un monto neto de \$135,019,437.68 (Ciento treinta y cinco millones diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.). -----

Documentales 7, 8 y 9 de las que se desprende el pago que se realizó con motivo de las estimaciones 10 y 1 del Convenio Adicional al Plazo y Modificadorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15. -----

10. Copia certificada de la Minuta de solicitud de documentación EJO-2/07 del treinta de enero de dos mil diecisiete, (foja 221) de autos del expediente que se resuelve, mediante la cual la Auditoría Superior de la Ciudad de México solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios en su numeral 5, la aclaración respecto a que se observó que en la estimación número 10 se pagó el concepto 1.1 "Retiro de balasto" para la vía 2, entre los cadenamientos 6+164.47 y 6+240.00, y que dicho concepto en el mismo tramo y vía se vuelve a pagar en la estimación número 1. -----

11. Copia certificada de la hoja denominada "Determinación del pago de retiro de balasto en el tramo PK (cadenamiento) 6+164.47 al 6+240.00 en la vía 2", (foja 955) elaborada por personal de la Dirección de Auditoría "A" de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que se asentó lo siguiente: -----

Clave	Concepto	Estimación núm.	Unidad	Cantidad		Precio unitario (2)	Importe (sin IVA) (1) x (2) (3)
				Pagada	Duplicada (1)		
1.1.	"Retiro de balasto, incluye excavación de balasto con maquinaria, carga y acarreo al sitio que la DGOP indique dentro de los talleres Tláhuac".	10	m ³	73.84	0.0		
		1 (CA)	m ³	97.24	73.84	2,578.66	190,408.25

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 1.1 "Retiro de balasto incluye excavación de balasto con maquinaria, carga y acarreo al sitio que la DGOP indique dentro de los talleres Tláhuac", existe una cantidad duplicada de 73.84 m3, lo que representa un pago duplicado por un importe de \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.). -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, que son valorados conforme a los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la Ley Federal citada en último término, en virtud de que los mismos fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redarguida de falsedad tienen



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 1 (CA), omitiendo vigilar y controlar la ejecución de la obra. -----

b) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal corresponde al residente de obra el vigilar y controlar la ejecución de la obra pública; asimismo, si el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; señala que los pagos que se autoricen deben corresponder a compromisos efectivamente devengados; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, previo a suscribir la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 1 (CA), del contrato de obra DGOP-AD-L-1-001-15, debió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos, a fin de detectar la duplicación trabajos en los conceptos 2.3 Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 ..., respecto a 410 durmientes duplicados en la vía 2 del tramo a rehabilitar. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en correlación con el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

En este sentido, sobre la premisa identificada con el inciso a) antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato número DGOP-AD-L-1-001-15 de fecha veinte de enero de dos mil quince, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., por un importe total de \$745,613,592.80 (Setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos trece mil quinientos noventa y dos pesos 80/100M.N.), cuyo objeto fue llevar a cabo la obra "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, TRAMO TLÁHUAC-MIXCOAC 1RA ETAPA", con un periodo contractual del veinte de enero al quince de noviembre de dos mil quince. (Foja 77 a la 98). -----
2. Copia certificada del Convenio Adicional al Plazo y Modificadorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, celebrado por la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., de la cual se desprende que el periodo de ejecución modificado fue del veinte de enero de dos mil quince al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis y un monto adicional de \$151,682,951.19 (Ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.); dando un total de \$897,296,543.99



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

(Ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.). (Foja 99 a 107)-----

3. Copia certificada de la Estimación 10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, (foja 155 a la 161) estimación que comprende el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, estimación que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" bajo el rubro de "Visto Bueno", en la que se asentó respecto a los conceptos 2.3 'Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 ...' y 4.2 'Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP...', lo siguiente: -----

Clave	Descripción	U.M.	Edif. Cantidad	Precio Unit.	Importe
	A. ESTUDIOS Y PROYECTOS				
A15O0005	2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5) Para aplicar a un volumen de hasta 18,674.00 PZA.	PZA	6036.0000	9,464.54	57,127,963.44
A15O0019	4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19). Para aplicar a un volumen de hasta 37,348.00 JGO.	JGO	12064.0000	4,359.54	52,593,490.56

Documental con la que se acredita que se estimó para pago por el concepto 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5) un total de \$57,127,963.44 (Cincuenta y siete millones ciento veintisiete mil novecientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.); asimismo, por el concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19) un total de \$52,593,490.56, (Cincuenta y dos millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos 56/100 M.N.).-----

4. Copia certificada del "Generador de Obra Ejecutada" (foja 469) relativo al contrato de obra pública núm. DGOP-AD-L-1-001-15 con un periodo de ejecución del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, relativo al concepto 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5), en el cual se advierte lo siguiente: -----

No.	PK			VIA	DURMIENTE	
	INICIAL	FINAL	LONG		TIPO	CANT
1	5+519.40	5+760.00	240.60	2	S-354	401
2	4+598.30	4+603.70	5.40	2	S-354	9
						410

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5), entre los cadenamientos 5+519.40 al 5+760.00 se colocaron cuatrocientas un piezas, mientras que entre los cadenamientos 4+598.30 al 4+603.70, se colocaron nueve piezas, dando un total de cuatrocientas diez piezas. -----

5. Copia certificada del "Generador de Obra Ejecutada" (foja 512) relativo al contrato de obra pública núm. DGOP-AD-L-1-001-15 con un periodo de ejecución del primero al

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓNGOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

treinta y uno de octubre de dos mil quince, relativo al concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), en el cual se advierte lo siguiente:

No.	INICIA	TERMINA	VIA	JGO
1	5+519.40	5+760.00	2	802
2	4+603.67	4+598.30	2	18
				820.00

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), entre los cadenamientos 5+519.40 al 5+760.00 se colocaron ochocientos dos juegos, mientras que entre los cadenamientos 4+598.30 al 4+603.70, se colocaron dieciocho juegos, dando un total de ochocientos veinte juegos.

6. Copia certificada de la Estimación 1 (CA), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, (foja 162 a 169) estimación que comprende del periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, derivada del Convenio Adicional al Plazo y Modificadorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15, estimación que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" y Residente de Obra, bajo el rubro de "Autorizó Residencia", en la que se asentó respecto al concepto a los conceptos 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5) y 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), lo siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESTA ESTIMACIÓN		
		CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
2.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DURMIENTE DE CONCRETO TIPO S354IPA PARA SUJECIÓN VIPA DE 4 AGUJEROS UIC 60 (ALCANCE NO. 5)	6,529.00	\$9,464.54	\$61,793,981.66
4.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FIJACIÓN UIC 60 VIPASP (ALCANCE NO. 19)	13,058.00	\$4,359.54	\$56,926,873.32

Documental en la que se advierte un pago por el concepto con clave 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5) se estimó para pago la cantidad de \$61,793,981.66 (Sesenta y un millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y un pesos 66/100 M.N.); asimismo, respecto al concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19) se estimó para pago la cantidad de \$56,926,873.32 (Cincuenta y seis millones novecientos veintiséis mil ochocientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.).

7. Copia certificada de los Generadores con periodo de ejecución del primero al treinta de noviembre de dos mil quince (foja 491 a 493), relativo al concepto 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5), en el cual se advierte lo siguiente:

No.	PK			VIA	DURMIENTE	
	INICIAL	FINAL	LONG		TIPO	CANT
1	5+519.40	5+663.40	144	2	S-354	240
						240.00

A



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

PK				VIA	DURMIENTE	
No.	INICIAL	FINAL	LONG		TIPO	CANT
1	5+663.40	5+760.00	96.60	2	S-354	165
						165.00

PK				VIA	DURMIENTE	
No.	INICIAL	FINAL	LONG		TIPO	CANT
1	4+598.30	4+777.80	179.50	2	S-354	300
						300.00

Documentales de los que se advierte que se asentaron un total de 705 durmientes de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5) en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, documentales que se encuentran suscritas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su calidad de Residente de Obra bajo el rubro de "AUTORIZA RESIDENCIA". -

8. Copia certificada del número Generador con período de ejecución del primero al treinta de noviembre de dos mil quince (foja 535 a 537), relativo al concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), en el cual se advierte lo siguiente:

No.	INICIA	TERMINA	VIA	FILA	CANT
1	5+663.40	5+760.00	2	C	185
2	5+663.40	5+760.00	2	D	165
					330.00

No.	INICIA	TERMINA	VIA	FILA	CANT
1	4+598.30	4+777.80	2	C	300
2	4+598.30	4+777.80	2	D	300
					600.00

No.	INICIA	TERMINA	VIA	FILA	CANT
1	5+519.40	5+663.40	2	C	240
2	5+519.40	5+663.40	2	D	240
					480.00

Documentales de las que se advierte que se asentaron un total de 1410 fijaciones UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19) en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, documentales que se encuentran suscritas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su calidad de Residente de Obra bajo el rubro de "AUTORIZA RESIDENCIA". -----

9. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10007922, del tres de diciembre de dos mil quince, correspondiente a la estimación número 10, por un importe neto de \$101,022,000.20 (Ciento un millones veintidós mil pesos 20/100 M.N.), documental visible a foja 288 de autos. -----

10. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10017030, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, correspondiente a la estimación número 1, por medio de la cual se pagó dicha estimación, por un monto neto de \$163,162.61



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

(Ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 61/100 M.N.), documental visible a fojas 290 de autos.

11. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10017142 del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, correspondiente a la estimación número 1, por medio de la cual se pagó dicha estimación, por un monto neto de \$135,019,437.68 (Ciento treinta y cinco millones diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.), documental visible a fojas 292 de autos.

Documentales 9, 10 y 11 de las que se desprende los montos del pago que se realizó con motivo de las estimaciones 10 y 1 del Convenio Adicional al Plazo y Modificadorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15.

10. Copia certificada de la Minuta de solicitud de documentación EJO-2/07 del treinta de enero de dos mil diecisiete (foja 221) mediante la cual la Auditoría Superior de la Ciudad de México solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios en su numeral 6, la aclaración respecto a que en la vía 2 del tramo que comprende los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80 y 5+519.45 al 5+760.00, se observó la duplicación del pago para el concepto "2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5)".

11. Copia certificada de la hoja denominada "Determinación del pago de suministro e instalación de durmiente y suministro y colocación de fijación en la vía 2" (foja 956), elaborada por personal de la Dirección de Auditoría "A" de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que se asentó lo siguiente:

Clave	Concepto	Estimación Núm.	PK (cadenamiento)	Unidad	Cantidad		Precio Unitario (2)	Importe (sin IVA) (1) x (2) (3)
					Pagada	Duplicada (1)		
2.3	"Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354 IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros"	10	5+519.40 al 5+760.00	Pza.	401			
		10	4+598.30 al 4+603.70	Pza.	9			
		1 (CA)	5+519.40 al 5+663.40	Pza.	240			
		1 (CA)	5+663.40 al 5+760.00	Pza.	165			
					405	401		
		1 (CA)	4+598.30 al 4+777.80	Pza.	300			
				Subtotal		410	9,464.54	3,880,461.40
4.2	"Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP"	10	5+519.40 al 5+760.00	Jgo	802			
		10	4+598.30 al 4+603.70	Jgo	18			
		1 (CA)	5+519.40 al 5+663.40	Jgo	480			
		1 (CA)	5+663.40 al 5+760.00	Jgo	330			
					810	802		
		1 (CA)	4+598.30 al 4+777.80	Jgo	600			
				Subtotal		820	4,359.54	3,574,822.80
								<u>\$7,455,284.20</u>

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5), existe una duplicación en el pago correspondiente a 410 durmientes de concreto, por un monto de \$3,880,461.40 (Tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.); asimismo, respecto al concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), existe una duplicación en el pago de 820 juegos de fijaciones UIC 60 VIPASP, por un monto de \$3,574,822.80 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

80/100 M.N.), dando un total de pago duplicado de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.). -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, que son valoradas conforme a los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la Ley Federal citada en último término, en virtud de que los mismos fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüidos de falsedad tiene valor probatorio pleno, de los que se puede concluir que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como **Residente de Obra** de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, suscribió las estimaciones 10 y 1 (CA) respecto del contrato de obra número DGOP-AD-L-1-001-15 y su Convenio Adicional al Plazo y Modificatorio de Importe. -----

Por lo anterior, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, pagó mediante la estimación 1 (CA), la cantidad de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA, por los conceptos 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5) y 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), correspondiente al contrato de obra número DGOP-AD-L-1-001-15, así como su Convenio Adicional al Plazo y Modificatorio de Importe por 410 piezas de durmientes y 820 juegos de fijaciones, respectivamente, en los cadenamientos de la vía 2 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, mismos que ya habían sido pagados en la estimación 10, estimaciones que fueron suscritas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, sin vigilar y controlar la ejecución de la obra referidos, lo que ocasionó un pago en exceso por la cantidad de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA. -----

-----V. Respecto a la irregularidad marcada con el inciso C) que en el oficio citatorio SCG/DGAJR/DRS/2726/2018 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, la irregularidad que se le imputo consiste en: -----

"...C) Usted, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y designado como Residente de Obra mediante el oficio GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/15.01.15/001 del quince de enero de dos mil quince, con relación al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, el cual tuvo por objeto la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Vías de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Tláhuac-Mixcoac 1ra Etapa" y al tener dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las relativas a: "Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública..."; firmó la hoja de carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 9, de fecha dos de octubre de dos mil quince, derivada del contrato DGOP-AD-L-1-001-15, omitiendo vigilar y controlar la ejecución de la obra pública relacionada con el contrato antes mencionado, ya que a través de la estimación referida, se autorizó el pago del concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", siendo que las cantidades de obra no correspondían con las realmente



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

ejecutadas, ya que en el generador de obra relativo al período de ejecución de la estimación 9, correspondiente a los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 de la vía 2 del tramo a rehabilitar, se consideraron el retiro de 275 durmientes en lugar de 8 para el tramo de 4.00 m, detectándose una diferencia de 267 durmientes pagados adicionalmente, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.

Lo anterior es así, ya que durante la práctica de la auditoría ASCM/174/15 por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se detectó que en el generador del concepto 2.2 entre los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00, se consideró la cantidad de 275 durmientes en lugar de 8, siendo que de conformidad con el Informe Final del Diagnóstico de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, la separación de los durmientes existentes debía ser de 0.60 m, ya que en dicho informe se establece que por cada kilómetro en curva deben existir 1,666 durmientes, por lo que dicho Órgano de Fiscalización determinó una diferencia de 267 durmientes, con un precio unitario contratado de \$1,119.32 (Un mil ciento diecinueve pesos 32/100 M.N.) por durmiente, ya que para el tramo de 4.00 m debían existir sólo 8 durmientes, por lo que al considerarse dichos trabajos para la procedencia de su pago en la estimación 9, se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.

(...)

Por lo tanto, al haber firmado la hoja de carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada, de la estimación 9, derivada del contrato DGOP-AD-L-1-001-15, omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública relacionada con el contrato antes mencionado, ya que se autorizó el pago del concepto del concepto (sic) 2.2, siendo que las cantidades de obra no correspondían con las realmente ejecutadas, toda vez que se detectó una diferencia de 267 durmientes pagados adicionalmente, ocasionado un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA, contraviniendo con ello, los artículos 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en consecuencia, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII..."

-----VI. Por lo que hace a estos hechos irregulares imputados al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en la irregularidad identificada con el inciso C) del presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: _____

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizó pagos en exceso por la cantidad de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA a través de la estimación 9, correspondiente al contrato DGOP-AD-L-1-001-15 respecto del concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", debido a que en el generador de obra relativo al período de ejecución de la estimación 9, correspondiente a los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 de la vía 2, se consideró el retiro de 275 durmientes en lugar de 8 para el tramo de 4.00 m, detectándose una diferencia de 267 durmientes pagados adicionalmente, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, firmó la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 9, omitiendo vigilar y controlar la ejecución de la obra, toda vez que los trabajos



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

ejecutados no corresponden a los estimados para pago ya que en los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 de la vía 2, se consideró el retiro de 275 durmientes en lugar de 8 para el tramo de 4.00 m, detectándose una diferencia de 267 durmientes pagados adicionalmente, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de **\$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.** -----

b) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal corresponde al residente de obra el vigilar y controlar la ejecución de la obra pública; asimismo, si el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; señala que los pagos que se autoricen deben corresponder a compromisos efectivamente devengados; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, previo a suscribir la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de la estimación 9, del contrato de obra DGOP-AD-L-1-001-15, debió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos, a fin de detectar que los trabajos estimados correspondieran con los estimados para pago, toda vez que en los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 de la vía 2, se consideró el retiro de 275 durmientes en lugar de 8 para el tramo de 4.00 metros, detectándose una diferencia de 267 durmientes pagados adicionalmente, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de **\$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.** -----

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en correlación con el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

En este sentido, sobre la premisa identificada con el inciso a) antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato número DGOP-AD-L-1-001-15 de fecha veinte de enero de dos mil quince, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., por un importe total de \$745,613,592.80 (Setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos trece mil quinientos noventa y dos pesos 80/100M.N.), cuyo objeto fue llevar a cabo la obra "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, TRAMO TLÁHUAC-MIXCOAC 1RA ETAPA", con un periodo contractual del veinte de enero al quince de noviembre de dos mil quince. (Foja 77 a la 98). -----
2. Copia certificada de la Estimación 9, de fecha dos de octubre de dos mil quince, (146 a 154) estimación que comprende el periodo del primero al treinta de septiembre de dos mil



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

quince, estimación que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" y Residente de Obra bajo el rubro de "Autoriza Residencia", en la que se asentó respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", lo siguiente: -----

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
	A. ESTUDIOS Y PROYECTOS				
2.02	RETIRO DE DURMIENTE EXISTENTE DE CONCRETO TIPO MONOBLOQUE A ALMACÉN PROVISIONAL EN TALLERES TLÁHUAC	PZA	2,460.00	\$1,119.32	\$2,753,527.20

Documental con la que se acredita que se estimó para pago por el concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)" un total de \$2,753,527.20 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 20/100 M.N.). -----

3. Copia certificada del "Generador de Obra Ejecutada" (foja 627) relativo al contrato de obra pública núm. DGOP-AD-L-1-001-15 con un período de ejecución del primero al treinta de septiembre de dos mil quince, relativo al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", en el cual se advierte lo siguiente: -----

No.	PK:			VIA	DURMIENTE	
	INICIAL	FINAL	LONG.		TIPO	CANT
1	12+660.00	12+664.00	4.00	2	ITISA	174
1	12+660.00	12+664.00	4.00	2	PRET.	101
						275.00

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", entre los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 se colocaron doscientos setenta y cinco piezas. -----

4. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10005503, del veintitrés de octubre de dos mil quince (foja 268), correspondiente a la estimación número 9, por un importe neto de \$52,379,468.21 (Cincuenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), de la que se desprende el monto del pago que se realizó con motivo de la estimación 9 del Contrato de obra número DGOP-AD-L-1-001-15. -----

5. Copia certificada de la Minuta de solicitud de documentación EJO-2/08 del diez de febrero de dos mil diecisiete, (foja 557 a 563), mediante la cual la Auditoría Superior de la Ciudad de México solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios en su numeral C, la aclaración respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)" lo siguiente: "1. En una distancia de 4 metros según generadores de estimación Número 1CA (11), ubicada entre los cadenamientos 12+660 al 12+664 se pagó el retiro de 174 durmientes tipo ITISA y 101 del tipo PRET, no obstante en esa longitud no es posible que existieran 275 durmientes...". -----

A



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

6. Copia certificada de hoja elaborada por personal de la Dirección de Auditoría "A" de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (foja 957), en la que se realizó el cálculo de durmientes en el cadenamiento 12+660.00 al 12+666.00, vía 2, y diferencia de importe que resulta con la cantidad que la DGOP pagó para el mismo tramo mediante la estimación 9, en la que se asentó lo siguiente:-----

Longitud (m)	Separación entre durmientes ¹	Cantidad de durmientes (pza)			Precio unitario	Importe
		Calculada ASCM	Pagada	Diferencia		
(1)	(2)	(1)/(2)+1. (3)	(4)	(4) - (3) (5)	(6)	(5) x (6) (7)
4	0.60	8	275	(267)	1,119.32	(298,858.44)
Total						<u>(298,858.44)</u>

¹La separación entre durmientes se calculó de acuerdo con lo señalado en el "Informe final del diagnóstico de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México", proporcionado por la DGOP, donde la separación entre durmientes existentes era de 0.60 m.

Documental de la que se desprende que respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", existe una diferencia en el importe pagado por un monto de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.), toda vez que se estimó para pago 275 durmientes en el cadenamiento 12+660.00 al 12+664.00, cuando la separación entre durmientes debía de ser de 0.60 metros, y toda vez que la longitud estimada era de 4 metros únicamente se debieron estimar para pago 8 durmientes, por lo que se pagó en exceso 267 durmientes.-----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, que son valorados conforme a los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la Ley Federal citada en último término, en virtud de que los mismos fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüida de falsedad tiene valor probatorio pleno, de los que se puede concluir que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", y **Residente de Obra** de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, suscribió la estimación 9 respecto del contrato de obra número DGOP-AD-L-1-001-15.-----

Por lo anterior, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, pagó mediante la estimación 9, la cantidad de \$2,753,527.20 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 20/100 M.N.) más IVA, por el concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)", correspondiente al contrato de obra número DGOP-AD-L-1-001-15, contemplando en los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 de la vía 2, el retiro de 275 durmientes en lugar de 8 para el tramo de 4.00 metros, detectándose una diferencia de 267 durmientes pagados adicionalmente, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓNGOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

pesos 44/100 M.N.) más IVA, estimación que fue suscrita por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

-----VII. Respecto a la irregularidad marcada con el inciso D) en el oficio citatorio SCG/DGAJR/DRS/2726/2018 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, la irregularidad que se le imputo consiste en:

D) Usted, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y designado como Residente de Obra mediante el oficio GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/15.01.15/001 del quince de enero de dos mil quince, con relación al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, el cual tuvo por objeto la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Vías de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Tláhuac-Mixcoac 1ra Etapa" y al fener dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las relativas a: "Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública..."; firmó las estimaciones 6, del veinte de julio, 7, del diecisiete de agosto, 8, del ocho de septiembre, 9, del dos de octubre y 10, del diecinueve de octubre, todas de dos mil quince, derivadas del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, y 1, del siete de enero de dos mil dieciséis, derivadas del primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, respectivamente, en las que omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública relacionada con el contrato en mención, ya que en dichas estimaciones se contempló cantidades de obra ejecutada del concepto 8.2 "Nivelación, alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora..." la cual no había sido ejecutada, realizándose un pago en exceso por \$4,634,400.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N.), el cual se integra de la siguiente forma:

Por lo que hace a la cantidad de \$3,323,129.03 (Tres millones trescientos veintitrés mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.) más IVA, la Auditoría Superior de la Ciudad de México observó que la Secretaría de Obras y Servicios no consideró que en 13,026.77 mv (metros-vía), pagados a través de las estimaciones 6; 7, 8, 9 y 10 del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; la empresa contratista utilizó una multicalzadora (máquina para realizar los trabajos de renivelación y rectificación de vías) propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, tal y como observó en el reporte fotográfico (álbum) del expediente único de finiquito. Por lo que al precio unitario del concepto 8.2 por un importe de \$665.60 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por mv (metros-vía), el órgano de fiscalización descontó de dicho precio unitario el cargo del costo horario de la multicalzadora propuesto por la empresa contratista obteniendo un precio unitario corregido de \$410.50 (Cuatrocientos diez pesos 50/100 M.N.); siendo que la diferencia entre ambos precios unitarios es de \$255.10 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.), que multiplicados por los 13,026.77 mv (metros-vía) pagados se obtuvo el importe observado.

Por lo que hace a la cantidad de \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA, la Auditoría Superior de la Ciudad de México observó que en la ejecución del concepto 8.2 existió una diferencia de 1,970.06 mv (metros-vía) de entre lo pagado en las estimaciones 10, derivada del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA) y 1, relativas al primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15 y lo verificado por el órgano de fiscalización, siendo que el monto observado se obtuvo de multiplicar el precio unitario del concepto 8.2 por \$665.60 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) y la cantidad de 1,970.06 mv (metros-vía), de conformidad con el cuadro siguiente:

Estimación núm.	Cadenamientos		Cantidad (mv)		
	Inicio	Término	Pagada	Verificada	Diferencia
			(Anexo 34) (1)	ASCM ⁽¹⁾ (2)	(2) - (1) (3)
10 y 1 (CA)	12+314.96	12+468.94	184.76	153.98	(30.78)
1 (CA) y 1 (CA2)	11+910.00	12+260.00	630.00	350.00	(280.00)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+898.83	11+910.00	1,375.67	1,011.17	(364.50)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+775.00	11+505.00	780.83	730.00	(50.83)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+620.00	10+775.00	279.00	155.00	(124.00)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+230.00	10+562.00	630.80	332.00	(298.80)



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Estimación núm.	(Cadenamientos)		Cantidad (mv)		
	Inicio	Término	Pagada (Anexo 34) (1)	Verificada ASCM ⁽¹⁾ (2)	Diferencia (2) - (1) (3)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+134.01	10+175.00	77.88	40.99	(36.89)
1 (CA) y 1 (CA2)	9+980.01	10+134.01	292.60	154.00	(138.60)
1 (CA)	9+085.00	9+980.01	1,183.69	895.01	(288.68)
1 (CA) y 1 (CA2)	8+938.19	9+640.83	825.64	702.64	(123.00)
1 (CA2)	4+484.07	4+550.45	118.46	66.38	(52.08)
1 (CA2)	4+330.07	4+484.07	308.00	154.00	(154.00)
1 (CA2)	4+263.76	4+330.07	94.21	66.31	(27.90)
Total					(1,970.06)

Por lo tanto, al haber firmado las estimaciones 6, 7, 8, 9, y 10, derivadas del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA), y 1, derivadas del primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública relacionada con el contrato en mención, ya que las cantidades de obra pagadas en el concepto 8.2 no correspondieron con las ejecutadas, en razón de que en la ejecución de los trabajos en 13,026.77 mv (metros-vía) del tramo a rehabilitar, la empresa contratista utilizó una multicalzadora propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que se debió descontar el costo horario de dicha máquina, además de que se detectó una diferencia entre lo pagado y lo verificado de 1,970.06 mv (metros-vía) en los cadenamientos descritos en el cuadro que antecede, por lo que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA, contraviniendo con ello, los artículos 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en consecuencia, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII...". (sic)

-----VIII. Por lo que hace a estos hechos irregulares imputados al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en la irregularidad identificada con el inciso D) del presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizó pagos en exceso por la cantidad de \$4,634,400.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N.) a través de las estimaciones 6, 7, 8, 9 y 10, derivadas del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA) y 1, derivadas del primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, respecto del concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora...", debido a que se contemplaron cantidades de obra para pago que no fueron ejecutadas, ocasionado un pago en exceso por la cantidad de \$4,634,400.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N.) más IVA.; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, firmó la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de las estimaciones 6, 7, 8, 9 y 10; así como las estimaciones 1 (CA) y 1 (CA2), derivadas del primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, omitiendo vigilar y controlar la ejecución de la obra, toda vez que los trabajos ejecutados no corresponden a los estimados para pago, ocasionado un pago en exceso por



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

la cantidad de \$4,634,400.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N.) más IVA. _____

b) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal corresponde al residente de obra el vigilar y controlar la ejecución de la obra pública; asimismo, si el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; señala que los pagos que se autoricen deben corresponder a compromisos efectivamente devengados; y si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, previo a suscribir la hoja carátula, resumen general de la estimación, detalle de la estimación, acumulado de partidas, concentrado de estimaciones-estado financiero y generadores de obra ejecutada de las estimaciones 6, 7, 8, 9 y 10, del contrato de obra DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA) y 1, derivadas del primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, debió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos, a fin de detectar que los trabajos estimados correspondieran con los estimados para pago, situación que presuntamente no aconteció ocasionado un pago en exceso por la cantidad de \$4,634,400.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N.) más IVA. _____

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en correlación con el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. _____

En este sentido, sobre la premisa identificada con el inciso a) antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales siguientes: _____

1. Copia certificada del Contrato número DGOP-AD-L-1-001-15 de fecha veinte de enero de dos mil quince, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., por un importe total de \$745,613,592.80 (Setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos trece mil quinientos noventa y dos pesos 80/100M.N.), cuyo objeto fue llevar a cabo la obra "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTECOLECTIVO, TRAMO TLÁHUAC-MIXCOAC 1RA ETAPA", con un periodo contractual del veinte de enero al quince de noviembre de dos mil quince. (Foja 77 a la 98). _____

2. Copia certificada del Convenio Adicional al Plazo y Modificadorio de Importe al Contrato DGOP-AD-L-1-001-15, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y la empresa denominada COMSA, S.A., de la cual se desprende que el periodo de ejecución modificado fue del veinte de enero de dos mil quince al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis y un monto adicional de \$151,682,951.19 (Ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.), dando un total de \$897,296,543.99



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

(Ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.). (Foja 99 a 107)-----

3. Copia certificada de las Estimaciones números 6, de fecha veinte de julio de dos mil quince (foja 129 a 134); 7, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince (foja 135 a 139); 8, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince (foja 140 a 145); 9, de fecha dos de octubre de dos mil quince (foja 146 a 154); y 10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince (foja 155 a 161), mismas que se encuentran firmadas, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" bajo el rubro de "Visto Bueno", en la que se asentó respecto al concepto 8.2. "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)", lo siguiente:-----

Estimación	U.M.	Cantidad	Precio Unit.	Importe
6	mv	632.0000	665.60	420,659.20
7		3,097.0000		2,061,363.20
8		1,581.3600		1,052,553.22
9		1,116.41		743,082.50
10		6,600.0000		4,392,960.00
TOTAL		13026.77		8,670,618.12

Documentales con las que se acredita que se estimó para pago por el concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28) "trabajos realizados en 13,026.77 mv (trece mil veintiséis punto setenta y siete metros vía), con un precio unitario de \$665.60 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) dando un total a pagar de \$8,670.618.12 (ocho millones seiscientos setenta mil seiscientos dieciocho pesos 12/100 M.N.). -----

4. Copia certificada de la Estimación 1 (CA), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince (foja 162 a 169), estimación que comprende del periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, misma que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" y Residente de Obra bajo el rubro de "Autorización Residencia", en la que se asentó respecto al concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)", lo siguiente: -----

Clave	Descripción	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
8.02	NIVELACIÓN ALINEACIÓN Y COMPACTADO DE VÍAS CONFORME A PROYECTO TOPOGRÁFICO DE PERFIL Y TRAZO CON	mv	10,350.11	665.60	\$8,889,033.22

Documental con la que se acredita que se estimó para pago por el concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)" un total de \$8,889,033.22 (Ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil treinta y tres pesos 22/100 M.N.).-----

5. Copia certificada de la Estimación 1 (CA2), de fecha siete de enero de dos mil dieciséis (fojas 170 a 178), estimación que comprende del periodo del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, misma que se encuentra firmada, entre otros por el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓNGOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Obra Civil "A" y Residente de Obra bajo el rubro de "Autorización Residencia", en la que se asentó respecto al concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)", lo siguiente: -----

Clave	Descripción	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
8.02	NIVELACIÓN ALINEACIÓN Y COMPACTADO DE VÍAS CONFORME A PROYECTO TOPOGRÁFICO DE PERFIL Y TRAZO CON	MV	4,723.12	665.60	\$3,143,708.67

Documental con la que se acredita que se estimó para pago por el concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)" un total de \$3,143,708.67 (Tres millones ciento cuarenta y tres mil setecientos ocho pesos 67/100 M.N.). -----

6. Copia certificada de los "Generadores de Obra Ejecutada" correspondientes a las estimaciones 10, del contrato de obra pública número DGOP-AD-L-1-001-15, así como de las estimaciones 1 CA y 1 CA2, relativas a los Convenios Adicionales del referido contrato, todas ellas respecto del concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)", de la siguiente manera: -----

Estimación núm.	(Cadenamientos)		Fojas
	Inicio	Término	
10 y 1 (CA)	12+314.96	12+468.94	709 y 745
1 (CA) y 1 (CA2)	11+910.00	12+260.00	776 y 815
1 (CA) y 1 (CA2)	10+898.83	11+910.00	813 y 818
1 (CA) y 1 (CA2)	10+775.00	11+505.00	760 y 819
1 (CA) y 1 (CA2)	10+620.00	10+775.00	772 y 811
1 (CA) y 1 (CA2)	10+230.00	10+562.00	755, 761
1 (CA) y 1 (CA2)	10+134.01	10+175.00	759 y 810
1 (CA) y 1 (CA2)	9+980.01	10+134.01	758 y 809
1 (CA)	9+085.00	9+980.01	757
1 (CA) y 1 (CA2)	8+938.19	9+640.83	788 y 796
1 (CA2)	4+484.07	4+550.45	792
1 (CA2)	4+330.07	4+484.07	789
1 (CA2)	4+263.76	4+330.07	794

7. Copia certificada de las siguientes Cuentas por Liquidar Certificadas: -----

Número CLC	Fecha	Estimación	Monto	Foja
07-C0-01-10003015	25/08/2015	6	\$10,548,542.31	280 y 281
07-C0-01-10004178	22/09/2015	7	\$8,836,248.30	282 y 283
07-C0-01-10003875	15/09/2015	8	\$33,025,124.56	284 y 285
07-C0-01-10005503	23/10/2015	9	\$53,379,468.21	286 y 287
07-C0-01-10007922	03/12/2015	10	\$101,022,000.20	288 y 289
07-C0-01-10017030	31/12/2015	1	\$163,162.61	290 y 291
07-C0-01-10017142	31/12/2015	1	\$135,019,437.68	292 y 293
07-C0-01-10017026	31/12/2015	1	\$79,430,634.17	294 y 295

Documentales de las que se desprenden los montos pagados con motivo de las estimaciones 6, 7, 8, 9, 10, 1 (CA) y 1(CA2). -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

8. Copia certificada de la hoja denominada "Calculo del precio unitario corregido sin considerar la multicalzadora (alcance No. 28)" (foja 842), elaborada por personal de la Dirección de Auditoría "A" de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que se señaló como precio unitario corregido para el concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)" por un monto de \$410.50 (Cuatrocientos diez pesos 50/100 M.N.). -----

9. Copia certificada del documento denominado "Calculo de la cantidad pagada y del importe observado, por utilizar multicalzadora propiedad del STC" (foja 960), elaborada por personal de la Dirección de Auditoría "A" de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el que se señaló lo siguiente: -----

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario			Estimación núm./Cantidad pagada					Importe observado (sin IVA) (3) X (9) (10)	
			Pagado (1)	ASCM (2)	Diferencia (2) - (1) (3)	6 (4)	7 (5)	8 (6)	9 (7)	10 (8)		Total (4)+(5)+(6)+(7)+(8) (9)
8.2	Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)	mv	665.60	410.50	(255.10)	632.00	3,097.00	1,581.36	1,116.41	6,600.00	13,026.77	(3,323,129.03)

Fuente: Estimaciones y matriz del análisis del precio unitario del contrato de obra pública núm. DGOP-AD-L-A-001-15

Documental visible a foja 960 del expediente que se resuelve, de la que se desprende el cálculo realizado por el personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México respecto al concepto con clave 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)", arrojando un importe por el monto de \$3,323,129.03 (Tres millones trescientos veintitrés mil pesos ciento veintinueve 03/100 M.N.), mismo que fue calculado con base en las estimaciones y en la matriz del análisis del precio unitario del contrato de obra pública núm. DGOP-AD-L-1-001-15. -----

10. Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/174/15/8-12/27/SOBSE de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho (foja 3 a 39), que respecto al resultado número 11 señala: -

"...\$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA, en razón de que en la vía 2, se detectó una diferencia entre lo pagado y lo verificado de 1,970.06 mv (metros-vía) en los generadores de obra, con un precio unitario contratado de \$665.60 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), pagados mediante las estimaciones número 10 del contrato de obra pública número DGOP-AD-L-1-001-15, 1 (CA) y 1 (CA2) del convenio adicional al plazo y modificatorio de importe al del contrato de obra pública número DGOP-AD-L-1-001-15, con periodos de ejecución del 1o. al 31 de octubre, del 1o. al 30 de noviembre y del 1o. al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, todas del 2015, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

Estimación núm.	(Cadenamientos)		Cantidad (mv)		
	Inicio	Término	Pagada (Anexo 34) (1)	Verificada ASCM ⁽¹⁾ (2)	Diferencia (2) - (1) (3)
10 y 1 (CA)	12+314.96	12+468.94	184.76	153.98	-(30.78)
1 (CA) y 1 (CA2)	11+910.00	12+260.00	630.00	350.00	(280.00)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+898.83	11+910.00	1,375.67	1,011.17	-(364.50)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+775.00	11+505.00	780.83	730.00	(50.83)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+620.00	10+775.00	279.00	155.00	(124.00)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+230.00	10+562.00	630.80	332.00	(298.80)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+134.01	10+175.00	77.88	40.99	(36.89)
1 (CA) y 1 (CA2)	9+980.01	10+134.01	292.60	154.00	(138.60)



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Estimación núm.	(Cadenamientos)		Cantidad (mv)		
	Inicio	Término	Pagada (Anexo 34) (1)	Verificada ASCM ⁽¹⁾ (2)	Diferencia (2) - (1) (3)
1 (CA)	9+085.00	9+980.01	1,183.69	895.01	(288.68)
1 (CA) y 1 (CA2)	8+938.19	9+640.83	825.64	702.64	(123.00)
1 (CA2)	4+484.07	4+550.45	118.46	66.38	(52.08)
1 (CA2)	4+330.07	4+484.07	308.00	154.00	(154.00)
1 (CA2)	4+263.76	4+330.07	94.21	66.31	(27.90)
Total					(1,970.06)

Documental en la que se asentó el cálculo realizado por el personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México respecto al concepto con clave 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)", respecto a la diferencia advertida entre lo pagado y lo verificado por el personal del referido Ente Fiscalizador de 1,970.06 mv (metros vía) que multiplicado por el precio unitario contratado da un monto observado de \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA. -----

Del análisis conjunto a los documentos mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición del artículo 45 de la Ley Federal citada en último término, tienen valor probatorio pleno, de los que se puede concluir que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como **Residente de Obra** de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, suscribió las estimaciones 6, 7, 8, 9, y 10, derivadas del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA), y 1 (CA2), derivadas del primero y segundo convenios adicionales del referido contrato, ya que se contemplaron para pago en las estimaciones 10, 1 (CA) y 1 (CA2), respecto al concepto 8.2 "Nivelación alineación y compactado de vías conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora (Alcance 28)". ---

Por lo anterior, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, pagó en exceso mediante las estimaciones 6, 7, 8, 9 y 10 la cantidad de \$3,323,129.03 (Tres millones trescientos veintitrés mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.) más IVA, esto es así ya que en un tramo de 13,026.77 mv (metros vía) la empresa contratista utilizó una multicalzadora (máquina para hacer los trabajos de nivelación y rectificación de vías) propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, no obstante que de conformidad a la descripción del concepto 8.2, dicha maquinaria debía ser proporcionada por la contratista y no por el Sistema de Transporte Colectivo, esto es así en virtud de la utilización de manera incorrecta del precio unitario en las estimaciones por el monto de \$665.60 (seiscientos sesenta y cinco 60/100 M.N.), al no descontarse el costo horario de la referida máquina. -----

Asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, pagó en exceso mediante las estimaciones 10, 1 (CA) Y 1 (CA2) correspondientes al contrato de obra número DGOP-AD-L-1-001-15, la cantidad de \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA, ya que se detectó una duplicación en lo pagado respecto a 1,970.06 mv (metros-vía), los cuales multiplicados



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

por el precio unitario de \$665.60 (seiscientos sesenta y cinco 60/100 M.N.), dan el monto del pago en exceso. -----

Bajo esa tesitura, se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$4,634,400.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N.) más IVA. -----

-----IX. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede a llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, respecto a las irregularidades descritas en el presente Considerando, mediante escrito presentado durante el desahogo de su Audiencia de Ley, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen, precisando que esta dirección no está obligada a transcribir las mismas; al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate". -----

En esta tesitura, se procede al estudio de las manifestaciones como a continuación se indica: -----

1. Primeramente, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** refiere en su escrito de defensa que el presente procedimiento administrativo está viciado de nulidad toda vez que tanto la citación como la determinación de la conducta reprochable se fundamenta en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que si la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México fue publicada el primero de septiembre de dos mil diecisiete y entrando en vigor al día siguiente y el presente procedimiento fue iniciado el cuatro de julio de dos mil dieciocho, le era aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y no la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que al haberlo iniciado con esta última Ley se violenta sus Derechos Humanos, Garantías Individuales y los principios de Congruencia, Legalidad y Seguridad Jurídica. -----

Primeramente, es pertinente señalar que el Procedimiento se substanció con la norma correcta, tomando en consideración que en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el DECRETO por el que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, sin embargo, a efecto de salvaguardar la garantía de irretroactividad de las leyes, cuyo objetivo principal es garantizar la seguridad Jurídica prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que "ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", y toda vez que los



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

hechos materia del presente asunto acontecieron durante la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyos Títulos Primero, Tercero y Cuarto fueron abrogados a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; en atención al Decreto dictado, en el presente procedimiento se observó lo dispuesto por dichos Títulos de la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Esto es, con la finalidad de acreditar nuestras excepciones, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el Punto SEGUNDO Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete y el Punto CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, los cuales señalan lo siguiente: -----

*LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de septiembre de 2017)*

TRANSITORIOS

"SEGUNDO. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio."

*DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2017)*

TRANSITORIOS

"CUARTO.- Las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones reglamentarias o administrativas que eran aplicables al régimen de responsabilidades administrativas establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, subsistirán en tanto se trate de: a) actos u omisiones de servidores públicos acontecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran configurar faltas administrativas; y b) investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios que se hubieran iniciado conforme a dicha Ley.

-lo resaltado es nuestro-

De la transcripción anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (y su legislación supletoria como lo es el Código Federal de Procedimientos Penales), subsistirán en todos los actos u omisiones de servidores públicos acontecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran configurar faltas administrativas. -----

Atendiendo dicha situación, en el caso particular los actos irregulares imputados al servidor público acontecieron con la conducta omisiva del **diecinueve de noviembre de dos mil quince**, por lo que hace a la estimación número 10, en consecuencia, resulta claro que las conductas omisivas imputadas al ciudadano de nuestra atención, iniciaron durante la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

En este orden de ideas, resulta infundada la manifestación del servidor público, pues el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra completamente ajustado a derecho, conforme a las razones precisadas con antelación. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio jurisprudencial con número de registro 1006222, 844, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III, Penal Segunda Parte - TCC Primera Sección - Sustantivo, Pág. 806, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

"RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL EN BENEFICIO DEL REO. NO OPERA EN MATERIA ADJETIVA O PROCEDIMENTAL. Aun cuando es exacto que el principio de la irretroactividad recogido en el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Federal tiene como excepción en materia penal aquellos casos en que la nueva ley es más benigna para el reo, lo que ha sido reconocido en forma unánime por la jurisprudencia, la doctrina y el derecho positivo; también lo es que tales hipótesis excepcionales, sin duda alguna, se refieren al aspecto sustantivo del delito y de la pena, más no al adjetivo o procedimental, pues es de explorado derecho que el proceso se rige por la ley vigente en el momento en que cada diligencia se desarrolla, por lo que sería absurdo y contrario al principio de seguridad jurídica, pretender que las actuaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la nueva ley carezcan de todo valor probatorio por no ajustarse a los nuevos criterios adoptados por el legislador para su práctica, ya que de ser así los órganos jurisdiccionales no tendrían ningún soporte jurídico para establecer en sus sentencias que las autoridades investigadoras debieron observar en la práctica de aquellas diligencias requisitos que no existían en el momento en que se efectuaron."

En efecto, en el caso que nos ocupa estamos ante la figura de la "ultractiividad de la ley", la cual se traduce en un problema de aplicación de una norma jurídica en el tiempo, y está íntimamente ligada al principio general del derecho "tempus regit actum", que significa que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración, aunque haya sido abrogada después; es en este contexto, para no vulnerar tanto derechos como propósitos regulatorios, lo pertinente es extender la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para sancionar conductas consumadas durante su vigencia, siendo evidente que no estamos ante la retroactividad normativa. -----

Dicho en otras palabras, si como lo es en el caso concreto, la responsabilidad administrativa que presuntamente se le imputa al servidor público, fue cometida durante la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyos Títulos Primero, Tercero y Cuarto fueron abrogados a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; en atención al Decreto dictado, en el presente procedimiento se observó lo dispuesto por dichos Títulos de la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente en cuanto a la parte sustantiva, a efecto de salvaguardar la garantía de irretroactividad de las leyes, cuyo objetivo principal es garantizar la seguridad Jurídica prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que "ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". -----

Partiendo de dicha premisa, debe señalarse que cada procedimiento es substanciado por la ley determinada para ello, es decir, si una conducta es realizada bajo un ordenamiento y sistema específico, lo conducente es aplicarle la norma sustantiva que actualice dicha hipótesis, la cual deberá ser regulada a partir de las reglas que traigan aparejadas sus consecuencias o sanciones, puesto que sería contrario a derecho aplicar un ordenamiento distinto, el cual fue creado para regular otra clase de conductas y procedimientos, puesto que de estimarse lo inverso, no permitiría disociar unas disposiciones de otras, al mezclar reglas que tienen fines, objetivos y racionalidades distintas, tanto de manera material como temporal. -----

Así, a fin de proteger las garantías de debido proceso, seguridad jurídica y legalidad, debe estimarse que, si una conducta se realizó y el régimen jurídico asocia un procedimiento para determinar sus consecuencias, no puede introducirse uno distinto que está asociado y diseñado para otra clase de conductas y procedimientos. -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

2. Respecto a la irregularidad señalada con el inciso A) consistente en que se detectó la duplicación del pago de trabajos realizados en 73.84 m³ en la vía 2 entre los cadenamientos 6+164.47 a 6+240.00, respecto al concepto 1.1 "Retiro de balasto (alcance no. 1), ocasionando un pago en exceso por el monto de \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.), refiere el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, que se aplicó una reducción en el pago a la contratista respecto de 633.91 m³ en la estimación número 8 CA del mes de julio de 2016, en la cual refiere el servidor público de mérito, se encuentra el volumen observado e identificado de 73.84 m³ correspondientes a los cadenamientos 6+164.47 a 6+240.00.

Para acreditar su dicho el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** ofreció como probanza copia certificada de la Estimación de Liquidación número 8, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, (foja 1378) en la que se advierten las deducciones por un monto total de \$1,615,765.86 (un millón seiscientos quince mil pesos setecientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.) los cuales corresponden al concepto 1.01 RETIRO DE BALASTO (ALCANCE No. 1), por lo que concatenadas las manifestaciones realizadas por el servidor público de mérito con las probanzas por él ofrecidas, se puede advertir que se llevó a cabo la deductiva de los trabajos correspondientes al concepto con clave 1.1 "RETIRO DE BALASTO (ALCANCE No. 1)" en los cadenamientos del 6+164.47 al 6+240.00 por una cantidad total de 73.84 m³.

Sobre el particular, mediante Dictamen Técnico Correctivo DTG-FRA-ASCM/174/15/8-12/27/SOBSE de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho (foja 3 a 39), la Auditoría Superior de la Ciudad de México señaló:

"...Derivado del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, esta Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la ASCM, concluye que la irregularidad persiste como pago en exceso al contratista por \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA, en el concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" debido a que en los generadores existe una duplicación de 73.84 m³ en la vía 2 entre los PK (cadenamientos) 6+164.47 al 6+240.00, aún cuando el sujeto fiscalizado presentó la estimación número 8 (CA) en la que aplicó una deductiva por 633.91 m³ en dicho concepto, con un precio unitario de \$2,548.99 (Dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.) más IVA por m³, el cual no corresponde con el precio unitario de \$2,578.66 (Dos mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 M.N.) más IVA por m³, con el que fue pagado el volumen de duplicado.

Además, no presentó los generadores de obra que respalden el volumen de la deductiva por 633.91 m³ con los cuales acredite la ubicación de los trabajos en relación a la presente observación; tampoco presenta la CLC de la estimación número 8(CA), y el registro de pago de ésta proporcionado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se haya hecho efectiva la deductiva mencionada..."

De la anterior transcripción se advierte que la probanza con la cual sustenta su manifestación el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** fue entregada a la Auditoría Superior de la Ciudad de México a efecto de solventar el resultado relativo al concepto 1.01, sin que la misma fuera suficiente para la solventación del mismo, ya que los precios unitarios son diferentes, aunado a que los generadores de dicha estimación no fueron presentados.

Ahora bien, de las probanzas ofrecidas por el ciudadano de mérito se advierten los generadores de fecha seis de octubre de dos mil quince, con los que se pretende acreditar la deductiva realizada respecto a los pagos en exceso realizados mediante las estimaciones 10 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince y la estimación 1



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

(CA) de fecha **cuatro de diciembre de dos mil quince**, aunado a lo anterior de dichos generadores se advierte un periodo de ejecución del **uno al treinta y uno de octubre**, por lo que al seis de octubre no se podrían haber plasmado deductivas de trabajos que aún no se habían presentado al tratarse de un periodo comprendido hasta el final de mes. Tiene sustento lo anterior en el artículo 59 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, mismo que establece: -----

Artículo 59.- Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

De dichos preceptos normativos se desprende que las estimaciones comprenden los trabajos realizados para pago, por lo que si la conducta irregular consistente en la duplicación del pago de trabajos realizados en 73.84 m³ en la vía 2 entre los cadenamientos 6+164.47 a 6+240.00, respecto al concepto 1.1 "Retiro de balasto (alcance no. 1), ocasionando un pago en exceso por el monto de \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) realizado mediante las estimaciones 10 (con periodo de ejecución del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince) y 1 (CA) (con periodo de ejecución del primero al treinta de noviembre de dos mil quince), la deductiva de los trabajos duplicados se debió aplicar con fecha posterior al cuatro de diciembre de dos mil quince. -----

Bajo esa tesitura, las probanzas ofrecidas por el ciudadano de mérito no resultan suficientes para soportar su dicho, ni desvirtuar la conducta irregular que se le reprocha en el inciso A) del presente Considerando. -----

3. Refiere el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** respecto de los hechos que se le atribuyen señalados en el inciso B) que a lo largo del contrato de obra se realizaron diversas deductivas y aditivas de los conceptos 2.3 "suministro e instalación de durmientes tipo S354 IPA" así como del concepto 4.2 "suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP" en los cadenamientos que corresponden a los puntos de inicio y termino de cada una de las curvas que se rehabilitaron, refiriendo que existen 410 durmientes faltantes de cobrar, 384 en la vía 1 y 26 en la vía 2. Asimismo, señala que, del análisis de las cantidades pagadas en las estimaciones contra el análisis hecho curva por curva, arroja una diferencia de 14 piezas de durmientes pagados de más, de los cuales se realizó la deductiva en la estimación número 4 del mes de febrero de dos mil dieciséis, asimismo se encontró una diferencia en las fijaciones VIPA de 20 piezas, mismas que se dedujeron en la estimación, correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis. -----

Tocante a dichas manifestaciones, es menester señalar que en la irregularidad que se le imputa en el inciso B) del presente considerando consistió en la duplicación del pago de 410 durmientes en la vía 2 del tramo a rehabilitar por un monto de \$3,880,461.40 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) más IVA, así como 820 fijaciones en la vía 2 del tramo a rehabilitar por un monto de \$3,574,822.80 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 80/100 M.N.) y de las manifestaciones del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, se advierte que las mismas son tendientes a demostrar los trabajos que se realizaron en la vía 1 al señalar que existieron 384 durmientes faltantes de la vía 1, no obstante lo manifestado por el servidor público, de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, se



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

diecisiete el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte remitió el similar CDMX/SOBSE/DGST/DIC/100/04/2016-068 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete en la que se determinó como precio unitario del concepto con clave 8.2 Nivelación, alineación y compactado de vía conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora el monto de \$537.75 (Quinientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.).

De igual forma refiere que mediante cheque certificado a favor del "GCDMX/SECRETARÍA FINANZAS/TESORERÍA DEL CDMX" y ficha de depósito se resarcó un monto de \$1,627,680.08. (Un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 08/100 M.N.) por concepto del uso de la multicalzadora propiedad del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, así como una cantidad de \$189,787.41 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) por concepto de intereses generados.-

Sobre el particular, respecto a la documentación ofrecida por el oferente para sustentar sus manifestaciones respecto a la irregularidad D):

- a. Copia certificada del Acta circunstanciada para la definición del volumen ejecutado del concepto 8.2 del cuatro de enero de dos mil dieciséis (foja 1509 a 1511), suscrita por el servidor público de referencia en su calidad de Residente de Obra, el Superintendente de Obra de la empresa COMSA, S.A. y el Gerente de Supervisión de la empresa MULTIDIN, S.A. de C.V., en la que se estableció como volumen ejecutado con la máquina propiedad del Organismo Operador es de 12,731.17 metro/vía (45%).
- b. Oficio CDMX/SOBSE/DGCOT/DCOC/JUDSOCA1/06-06.001/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete (foja 1515), en el que el ciudadano **Carlos Rafael Pérez Castro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Civil A1, solicitó la revisión de nueva cuenta del concepto 8.2, nivelación, alineación y compactación de vía conforme a proyecto fotográfico, con multicalzadora, descontando de la multicalzadora la depreciación u inversión de dicha maquinaria.
- c. Copia certificada del oficio CDMX/SOBSE/DGCOT/DICCOT/30-06.001/2017 de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete (foja 1522) mediante el cual el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte remitió el similar CDMX/SOBSE/DGST/DIC/100/04/2016-068 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (foja 1523 y 1524), en el cual el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios señaló que se realizó el estudio de los elementos que integran el precio unitario del concepto 8.2, así como el costo horario de la multicalzadora, por lo que una vez realizados los ajustes se obtuvo un nuevo precio unitario de **\$537.75 (quinientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.)**, el cual cancela y sustituye los anteriores y contempla la disminución por las razones referidas.
- d. Copia certificada del escrito de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho (foja 1538) en el que la empresa contratista COMSA, S.A. señaló que remite copia de cheque certificado (foja 1539) a favor del GCDMX/SECRETARÍA FINANZAS/TESORERÍA DEL CDMX y ficha de depósito (foja 1540) y recibo de entero (foja 1541) por el valor de \$1,627,680.08 (Un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 08/100 M.N.) por concepto de resarcimiento producto del volumen pagado por el uso de la multicalzadora propiedad del



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, y de \$189,787.41 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) por concepto de intereses generados.-

Por lo anterior, del análisis de las manifestaciones realizadas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, así como de sus probanzas, esta autoridad determina que por lo que hace a la irregularidad señalada con el inciso D) del oficio citatorio SCG/DGAJR/DRS/2726/2018 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, en la parte consistente en que se llevó a cabo un pago en exceso por la cantidad de \$3,323,129.03 (Tres millones trescientos veintitrés mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.) más IVA, toda vez que la empresa contratista utilizó una multicalzadora (máquina para realizar los trabajos de nivelación y rectificación de vías) propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, el precio unitario del concepto número 8.2 actualizado es de \$537.75 (Quinientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.) y no así a \$410.50 (Cuatrocientos diez pesos 50/100 M.N.), por lo que el pago realizado de forma incorrecto correspondió a la cantidad de 1,627,680.08 (Un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el precio pagado y el corregido por la cantidad de metros vía realizados; monto que fue resarcido por la empresa contratista tal y como se acredita de la copia certificada de los recibos de entero de fecha seis de junio de dos mil dieciocho. -----

Bajo esa tesis, no resulta responsabilidad administrativa al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, únicamente por lo que hace a la parte de la irregularidad señalada en el inciso D) consistente en la utilización de la multicalzadora propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, al haber realizado las gestiones tendientes a que la empresa contratista devolviera el pago que le fue realizado de manera incorrecta y que el mismo ya fue resarcido. -----

6. Refiere el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** que respecto al pago duplicado del concepto 8.2 Nivelación, alineación y compactado de vía conforme a proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora por un volumen de 1,970.063 mv, refiere el servidor público de mérito que el mismo no existe al tratarse de una captura inexacta del número de vía, toda vez que la cantidad pagada dos veces una corresponde a la vía 1 y la otra a la vía 2; asimismo, que el pago de los cadenamientos 4+263.76 al 4+550.45 corresponden a la vía Z, por lo que no existen pagos duplicados. -----

Sobre el particular, es de señalar que si bien es cierto el servidor público de mérito refiere que los pagos en exceso corresponden a errores de captura en la vía, así como que corresponden a la vía Z, es de señalar que al desempeñarse como Residente de Obra y tener entre sus funciones la de vigilar la ejecución de los trabajos, así como autorizar las estimaciones para trámite de pago previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se encontraba obligado a corroborar que lo asentado en el generador correspondiera a los trabajos ejecutados, situación que no aconteció ya que de la documentación presentada por el organismo auditado, se advierte la existencia de una duplicación del pago respecto a 1,970.06 mv (metros-vía) de entre lo pagado en las estimaciones 10, derivada del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA) y 1, relativas al primero y segundo convenios adicionales al contrato DGOP-AD-L-1-001-15, siendo que el monto observado se obtuvo de multiplicar el precio



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

unitario del concepto 8.2 por \$665.60 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) y la cantidad de 1,970.06 mv (metros-vía), en la vía 2 de conformidad con el cuadro siguiente:

Estimación núm.	(Cadenamientos)		Cantidad (mv)		
	Inicio	Término	Pagada	Verificada	Diferencia
			(Anexo 34) (1)	ASCM ⁽¹⁾ (2)	(2) - (1) (3)
10 y 1 (CA)	12+314.96	12+468.94	184.76	153.98	(30.78)
1 (CA) y 1 (CA2)	11+910.00	12+260.00	630.00	350.00	(280.00)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+898.83	11+910.00	1,375.67	1,011.17	(364.50)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+775.00	11+505.00	780.83	730.00	(50.83)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+620.00	10+775.00	279.00	155.00	(124.00)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+230.00	10+562.00	630.80	332.00	(298.80)
1 (CA) y 1 (CA2)	10+134.01	10+175.00	77.88	40.99	(36.89)
1 (CA) y 1 (CA2)	9+980.01	10+134.01	292.60	154.00	(138.60)
1 (CA)	9+085.00	9+980.01	1,183.69	895.01	(288.68)
1 (CA) y 1 (CA2)	8+938.19	9+640.83	825.64	702.64	(123.00)
1 (CA2)	4+484.07	4+550.45	118.46	66.38	(52.08)
1 (CA2)	4+330.07	4+484.07	308.00	154.00	(154.00)
1 (CA2)	4+263.76	4+330.07	94.21	66.31	(27.90)
Total					(1,970.06)

Por lo que del análisis a las manifestaciones realizadas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, no se advierte que se desvirtúe la irregularidad señalada con el inciso D) por el punto que se analiza en el presente numeral, ya que de la revisión de las constancias que integran el expediente que se resuelve, consistentes en los números generadores relativos al concepto 8.2 se advierte que los trabajos realizados en la Vía Z, por el referida sí fueron contemplados para trámite de pago, tal y como se advierte de la copia certificada de los generadores de la estimación 1 (CA2) 4+263.76 al 4+550.45, por lo que resulta necesario recordar que la conducta que se le imputa consiste en la existencia de una duplicación en los pagos realizados mediante la estimación 10, derivada del contrato DGOP-AD-L-1-001-15; así como las estimaciones 1 (CA) y 1 (CA2).

Sirve para robustecer lo anterior, la copia certificada de la Minuta de solicitud de documentación número EJO-2/08 del diez de febrero de dos mil diecisiete (fojas 557 a 563), en la que personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se señaló lo siguiente:

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 10+620.00 al 10+775.00 se pagó al 100% y el mismo tramo se pagó en la estimación 1CA el 80% más..."

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 10+230.00 al 10+562.00 se pagó al 100% y el mismo tramo se pagó en la estimación 1CA el 90% más..."

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 10+134.00 al 10+175.00 se pagó al 100% y el mismo tramo se pagó en la estimación 1CA el 90% más..."

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 9+980.01 al 10+134.01 se pagó al 100% y el mismo tramo se pagó en la estimación 1CA el 90% más..."

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 8+938.19 al 9+640.00 pagó al 100% y el tramo ubicado entre los cadenamientos 8+998.00 al 9+200.00 tramo traslapado se pagó en la estimación 11 el 60% más..."

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 4+524.45.19 (sic) al 4+550.53 se pagó dos veces, no obstante, este tramo también se pagó al traslaparse con el tramo ubicado entre los cadenamientos 4+484 al 4+550.45..."

"...En la estimación 1CA2 se pagó dos veces la longitud ubicada en los cadenamientos 4+330.00 al 4+484.07..."



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

"...En la estimación 1CA2 la longitud ubicada en los cadenamientos 4+302.17 al 4+330.07, se pagó dos veces, debido a que en la misma estimación se pagó el tramo ubicado entre los cadenamientos 4+263.76 al 4+330.07..."

De la anterior transcripción se advierten los trabajos pagados por duplicado advertidos por el ente Fiscalizador, sin que de las probanzas ofrecidas por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, consistentes en los generadores de las estimaciones 10 (fojas 1546 a 1582), 1CA (fojas 1584 a 1621) y 1CA2 (fojas 1623 a 1644), se adviertan cadenamientos diferentes o la no existencia de la duplicación de los mismos, ya que los referidos generadores son los mismos que fueron remitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

7. En cuanto a los apartado "Objeción de Pruebas", el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** señala que objeta todas y cada una de las documentales tomadas en cuenta por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para demostrar las irregularidades que se le atribuyen; **sobre el particular**, lo manifestado es a todas luces infundado e inoperante para desvirtuar las irregularidades que se imputan, ya que los argumentos en los que basa la objeción que realiza son insuficientes para que se tenga por válidamente opuesta, pues para ello dicha objeción forzosamente debe apoyarse en ciertas y determinadas circunstancias o hechos, los cuales deberán ser materia de justificación, lo cual en el presente asunto no acontece, pues como ya se mencionó el alegante sólo objeta los documentos sin señalar los motivos de su objeción, por ende dicha situación no implica que lo contenido en los documentos materia de la objeción no exista. Robustece lo anterior, el diverso criterio jurisprudencial con número de registro 222, 275, publicado en la página 87, Tomo VII, mayo de 1991, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DOCUMENTOS. OBJECCIÓN. No basta expresar que se objeta un documento sino que en todo caso es necesario precisar en qué se hace consistir la objeción y desde luego probarla, atendiendo a las reglas que prevé el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

Así como la tesis con número de registro 211,393, publicado en la página 560, Tomo XIV, Julio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DOCUMENTOS OBJETADOS SIN JUSTIFICACIÓN. Para que válidamente se tenga por opuesta una objeción a la documental, forzosamente debe apoyarse en ciertas y determinadas circunstancias o hechos, los cuales deberán ser materia de justificación, pues de admitirse la procedencia de una objeción con sólo enunciarla, faltaría base para el desarrollo de la controversia; de ahí que si no se precisaron los hechos o circunstancias determinadas por virtud de las cuales fueron objetados los documentos exhibidos por la contraparte, dicha objeción no surtió efecto legal alguno y, por ende, debe tenerse como no opuesta.

-----X. Para acreditar sus manifestaciones el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, ofreció como pruebas de su parte, las que a continuación se valoran:

1. Oficio número_CDMX/SOBSE/DGCOT/DOIA/15-06.001/2018 de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, documental visible de la foja 1353 a la 1671 del expediente que se resuelve, que es valorada conforme a los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la Ley Federal citada en último término, en virtud de que la misma fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redarguida de falsedad tienen valor probatorio pleno, cuyos anexos fueron analizados a la par de las manifestaciones realizadas por el ciudadano de mérito para su defensa en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

En relación con la instrumental de actuaciones, ofrecida por el presunto responsable, esta resolutoria se abstiene de pronunciarse en específico, toda vez que al constituir la instrumental de actuaciones todo lo que obra en el expediente en que se actúa, es obligatorio para quien resuelve que todo lo que ahí obra sea tomado en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Por su parte, en lo que respecta a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Registro digital: 160066

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1.5o.C. J/37 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 743

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

4. Pericial en Ingeniería, rendida por el Ingeniero Jorge Israel Vargas Ikari mediante Dictamen de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, documental visible de la 1685 a 1691 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no beneficia a su oferente en razón que no lo exime de su obligación de verificar que los trabajos que se estaban autorizando para pago correspondieran a los realmente ejecutados, es decir, verificar que en la estimación número 9 se contemplaran únicamente para pago 8 durmientes en el cadenamientos 12+660.00 a 12+664.00 y no 275 como se plasmó en los números generadores de la referida estimación. Pues solo se limita a concluir que existe una inexactitud en el contenido de los resultados de la auditoría número ASCM/174/15, no obstante ello, de los



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

autos que integran el expediente que se resuelve se advierte el número generador correspondiente a la estimación número 9 en el que se plasmó, trabajos de los cadenamientos 12+660.00 al 12+664.00 en la vía número por una cantidad total de 275 durmientes, documento que se encuentra suscrito por el **Carlos Rafael Pérez Castro**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. -----

-----**XI.** Ahora bien, en cuanto a las premisas b) y c) de las irregularidades establecidas en los incisos **A), B), C) y D)**, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.
(...)"*

***XXII.** Abstenerse de cualquier acto u. omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

El contenido de esta fracción fue presuntamente transgredida por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", designado como Residente de Obra, en razón de que con las conductas que se le reprocha en el presente Considerando, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos. -----

Primeramente, los artículos 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes al momento de generarse los hechos irregulares, a la letra establecen: -----

"Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal"

Artículo 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables"

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Artículo 61. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:

(...)

IV. Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública..."

Del análisis de las disposiciones jurídicas anteriormente transcritas, se advierte que toda persona servidora pública tiene la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición, por tanto, si el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", y Residente de Obra, debía abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigilando y controlando la ejecución de la obra pública a fin de que los trabajos contemplados para pago en las estimaciones correspondieran a compromisos debidamente devengados.

Por lo tanto, es claro que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, omitió **vigilar y controlar la ejecución de los trabajos**, ya que se detectó que por lo que hace al concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" que en los generadores de obra existe una duplicación en el pago de los trabajos respecto a 73.84 m³ en la vía 2 del tramo correspondiente a los cadenamientos 6+124.47 al 6+240.00, ya que dichos trabajos habían sido pagados en la tanto en la estimación número **10** como en la **1CA**, mismas que fueron suscritas por el servidor público de mérito en su desempeño como Residente de Obra, lo que ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA.**

De igual forma, omitió **vigilar y controlar la ejecución de los trabajos**, toda vez que se contemplaron para pago en la estimación 1(CA), respecto al concepto 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5), la duplicación en el pago de 410 durmientes de concreto en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, mismos que ya habían sido pagados en la estimación 10, por un monto de \$3,880,461.40 (Tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.); asimismo, respecto al concepto 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19), existe una duplicación en el pago de 820 juegos de fijaciones UIC 60 VIPASP en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, mismos que ya habían sido pagados en la estimación 10, por un monto de \$3,574,822.80 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 80/100 M.N.); por lo que con dichas duplicaciones se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA.**

Asimismo, omitió **vigilar y controlar la ejecución de los trabajos**, ya que se contemplaron para pago, respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)" 275



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

durmientes en el cadenamiento 12+660.00 al 12+664.00, el cual tiene una longitud de 4 metros, no obstante que de conformidad al "Informe final del diagnóstico de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México" la separación entre durmientes es de 0.6 metros por lo que no es posible que se considere para pago en una longitud de 4 metros 275 durmientes, bajo esa tesitura, la Auditoría Superior de la Ciudad de México consideró que en dicho cadenamiento únicamente se debieron estimar para pago 8 durmientes, por lo que existió un pago en exceso de 267 durmientes, con lo que se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.** -----

Y finalmente omitió **vigilar y controlar la ejecución de la obra pública**, toda vez que se detectó una diferencia entre lo estimado para pago en la estimaciones 10, 1CA1 y 1CA2 y lo verificado de 1,970.06 mv (metros-vía) referente al concepto número 8.2 "Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora", por lo que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por **\$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA.** -----

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con elementos suficientes para afirmar que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, designado como Residente de Obra, incurrió en las omisiones que se le reprochan en los hechos irregulares descritos en el inciso **A), B), C) y D)** del presente Considerando, con lo cual se acredita su incumplimiento al artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al no abstenerse de dichas omisiones, con las cuales se transgredieron los artículos 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, designado como Residente de Obra, toda vez que incumplió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Lo anterior, es así, en virtud de que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A", y Residente de Obra, tenía la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el desempeño de sus funciones como servidor público, como lo ordena la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, situación que no aconteció tal y como se advierte de los razonamientos lógicos jurídicos plasmados en la presente resolución, en la que quedó acreditado que omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública a fin de que los trabajos contemplados para pago en las estimaciones correspondieran a compromisos debidamente devengados, lo que trajo como consecuencia el incumplimiento al artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Eficiente del Distrito Federal y al artículo 61, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, disposiciones relacionadas con el servicio público.-----

-----XII. Determinada la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, o las que se dicten con base en ella. Debe señalarse que las conductas atribuidas al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, se considera **GRAVE**, ya que como se mencionó en las irregularidades identificadas con los incisos **A), B), C) y D)** omitió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos respecto de los conceptos: -----

1.1.- Retiro de Balasto (Alcance No. 1)

2.2.- Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)

2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5)

4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19)

8.2.- Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora

Lo anterior es así, toda vez que dichos trabajos fueron pagados mediante las estimaciones **6, 7, 8, 9, 10, 1CA y 1CA2**, no obstante que existían duplicaciones en los números generadores, así como que de la verificación de los trabajos de obra se encontraron diferencias entre lo estimado para pago y lo realmente ejecutado, tal y como se señala a continuación: -----

A) Por lo que hace al concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" existe una duplicación de trabajos de 73.84 m³ en la vía 2 del tramo correspondiente a los cadenamientos 6+124.47 al 6+240.00, ya que dichos trabajos habían sido pagados tanto en la estimación número 10 como en la 1CA, lo que ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA.** -----

B) En la estimación 1(CA), respecto al concepto 2.3., existió una duplicación en el pago de 410 durmientes de concreto y por lo que hace al concepto 4.2, la duplicación es de 820 juegos de fijaciones en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, mismos que ya habían sido pagados en la estimación 10; por lo que con dichas duplicaciones se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA.** -----

C) Respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente" se contemplaron para pago en la estimación 9, 275 durmientes en el cadenamiento 12+660.00 al 12+664.00, el cual tiene una longitud de 4 metros, no obstante que de conformidad al "Informe final del diagnóstico de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México" la separación entre



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

durmientes es de 0.6 metros, por lo que la Auditoría Superior de la Ciudad de México consideró que en dicho cadenamiento únicamente se debieron estimar para pago 8 durmientes, por lo que existió un pago en exceso de 267 durmientes, con lo que se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA.** -----

D) Y finalmente omitió **vigilar y controlar la ejecución de la obra pública**, toda vez que se detectó una diferencia entre lo estimado para pagado en la estimaciones **10, 1CA1 y 1CA2** y lo verificado de 1,970.06 mv (metros-vía) referente al concepto número 8.2 "Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora", por lo que se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA.** -----

Bajo esa tesitura es que las irregularidades que se le atribuyen ocasionaron daños a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por lo que dichas situaciones constituyen un hecho particularmente relevante para el interés público, pues los recursos con los que se pagaron las estimaciones de los contratos en cita, tienen el carácter de públicos y buscan satisfacer las necesidades de la sociedad, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, por lo que al no hacerlo, esta se traduce en una infracción **grave**, por lo que resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno de la ahora Ciudad de México, sobre todo porque el servicio público implica necesariamente la responsabilidad del servidor público que mantiene y sostiene a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente una de las más elevadas responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes; por lo que resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada que viola las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, debe decirse que al momento de los hechos irregulares tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, designado como Residente de Obra, que cuenta con una antigüedad en dicho cargo de dos años, y una antigüedad en la Administración Pública de la Ciudad de México de tres años y seis meses, con un sueldo aproximado de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), lo que se desprende de su expediente laboral (foja 1111 a 1270) y las manifestaciones realizadas por el servidor público de mérito en su Audiencia de Ley que tuvo verificativo el siete de agosto de dos mil dieciocho (1059 a 1062). -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; como se señaló en la época en la que sucedieron los hechos, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** tenía un nivel jerárquico de Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Obra Civil "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, designado como Residente de Obra, por lo que respecta a los antecedentes, obra en autos del expediente que se resuelve a foja 1072 el oficio



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

SCG/DGAJR/DSP/SCP/10/2018 del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Control Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la otrora Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se informó que después de una revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración pública de la ciudad de México y en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** no cuenta con antecedentes de sanción.-----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) Respecto de la fracción IV, en lo relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe de señalarse que de los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo del servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** para cometer las conductas que se le imputan; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan cuando el involucrado omitió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos respecto de los conceptos:-----

1.1.- Retiro de Balasto (Alcance No. 1)

2.2.- Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)"

2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5)

4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19)

8.2.- Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora

Lo anterior es así, toda vez que dichos trabajos fueron pagados mediante las estimaciones 9, 10, 1CA y 1CA2; no obstante que existían duplicaciones en los números generadores, así como que de la verificación de los trabajos de obra se encontraron diferencias entre lo estimado para pago y lo realmente ejecutado, tal y como se señala a continuación:-----

A) Por lo que hace al concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" existe una duplicación de trabajos de 73.84 m³ en la vía 2 del tramo correspondiente a los cadenamientos 6+124.47 al 6+240.00, ya que dichos trabajos habían sido pagados tanto en la estimación número 10 como en la 1CA, lo que ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA.**-----

B) En la estimación 1(CA), respecto al concepto 2.3., existió una duplicación en el pago de 410 durmientes de concreto y por lo que hace al concepto 4.2, la duplicación es de 820 juegos de fijaciones en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, mismos que ya habían sido pagados en la estimación 10; por lo que con dichas duplicaciones se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA.**-----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

C) Respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente" se contemplaron para pago en la estimación 9, 275 durmientes en el cadenamiento 12+660.00 al 12+664.00, el cual tiene una longitud de 4 metros, no obstante que de conformidad al "Informe final del diagnóstico de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México" la separación entre durmientes es de 0.6 metros, por lo que la Auditoría Superior de la Ciudad de México consideró que en dicho cadenamiento únicamente se debieron estimar para pago 8 durmientes, por lo que existió un pago en exceso de 267 durmientes, con lo que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA. -----

D) Y finalmente omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública, toda vez que se detectó una duplicación de lo pagado en la estimaciones 10, 1CA1 y 1CA2 en 1,970.06 mv (metros-vía) referente al concepto número 8.2 "Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora", por lo que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA. -----

e) En cuanto a la fracción V, relativa a la antigüedad del servicio del servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, cabe señalar que de las constancias que obran en el presente sumario se advierte que tenía una antigüedad en dicho cargo de dos años, y una antigüedad en la Administración Pública de la Ciudad de México de tres años y seis meses, tal y como se desprende de su Audiencia de Ley que tuvo verificativo el siete de agosto de dos mil dieciocho visible de la foja 1059 a 1062. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, la reincidencia del servidor público Carlos Rafael Pérez Castro, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, debe decirse que obra a foja 1072 el oficio SCG/DGAJR/DSP/SCP/10/2018 del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Control Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la otrora Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se informó que después de una revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración pública de la ciudad de México y en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, no se localizaron antecedentes de sanción a nombre del servidor público Carlos Rafael Pérez Castro; y toda vez que de las constancias que integran el expediente citado al rubro, no obra constancia alguna con la que se acredite que el servidor público Carlos Rafael Pérez Castro reincidiera en la misma conducta, esta resolutoria no puede considerar como reincidente al servidor público en cita en el incumplimiento de sus funciones. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que derivado de las conductas administrativa señalada en el presente considerando ocasionó daños a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por los montos de \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA, \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

20/100 M.N.) más IVA, \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA y \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

V. La antigüedad en el servicio; y, -----
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, en un correcto equilibrio entre las faltas administrativas acreditadas al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, quien cometió conducta considerada como **grave**, al imponerse la sanción correspondiente debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos respecto de los conceptos:-----

- 1.1.- Retiro de Balasto (Alcance No. 1)
- 2.2.- Retiro de durmiente existente de concreto tipo monobloque a almacén provisional en talleres Tláhuac (Alcance No. 4)"
- 2.3.- Suministro e instalación de durmiente de concreto tipo S354IPA para sujeción VIPA de 4 agujeros UIC 60 (Alcance No. 5)
- 4.2.- Suministro y colocación de fijación UIC 60 VIPASP (Alcance No. 19)
- 8.2.- Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora

Lo anterior es así, toda vez que dichos trabajos fueron pagados mediante las estimaciones **9, 10, 1CA y 1CA2**, no obstante que existían duplicaciones en los números generadores, así como que de la verificación de los trabajos de obra se encontraron diferencias entre lo estimado para pago y lo realmente ejecutado, tal y como se señala a continuación: -----

A) Por lo que hace al concepto 1.1 "Retiro de balasto (Alcance No. 1)" existe una duplicación de trabajos de 73.84 m³ en la vía 2 del tramo correspondiente a los cadenamientos 6+124.47 al 6+240.00, ya que dichos trabajos habían sido pagados tanto en la estimación número 10 como en la 1CA, lo que ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total \$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA. -----**

B) En la estimación 1(CA), respecto al concepto 2.3., existió una duplicación en el pago de 410 durmientes de concreto y por lo que hace al concepto 4.2, la duplicación es de 820 juegos de fijaciones en los cadenamientos 4+598.30 al 4+777.80, 5+519.40 al 5+663.40 y 5+663.40 al 5+760.00, mismos que ya habían sido pagados en la estimación 10; por lo que con dichas duplicaciones se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA. -----**

C) Respecto al concepto 2.2 "Retiro de durmiente existente" se contemplaron para pago en la estimación 9, 275 durmientes en el cadenamiento 12+660.00 al 12+664.00, el cual tiene una longitud de 4 metros, no obstante que de conformidad al "Informe final del diagnóstico de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México" la separación entre durmientes es de 0.6 metros, por lo que la Auditoría Superior de la Ciudad de México consideró que en dicho cadenamiento únicamente se debieron estimar para pago 8 durmientes, por lo que existió un pago en exceso de 267 durmientes, con lo que se ocasionó un **daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un monto total de \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA. -----**



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

D) Y finalmente omitió **vigilar y controlar la ejecución de la obra pública**, toda vez que se detectó una duplicación entre lo estimado para pagado en la estimaciones 10, 1CA1 y 1CA2 de 1,970.06 mv (metros-vía) referente al concepto número 8.2 "Nivelación, alineación y compactado de vías conforme al proyecto topográfico de perfil y trazo con multicalzadora", por lo que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por **\$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA.**

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 61, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y éstas fueron **graves**, siendo importante señalar que las conductas irregulares que se acreditaron en la presente resolución corresponden a la obra de gran magnitud como lo es la "Rehabilitación del Sistema de Vías de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Tramo Tláhuac-Mixcoac 1ra Etapa", trabajos destinados a mejorar la movilidad de un gran sector de la población de la zona oriente de la Ciudad de México, por lo que dichos trabajos cobran relevancia al tener un impacto directo en la sociedad; asimismo, es importante recalcar que los trabajos de obra son realizados con recursos públicos, por lo que al causarse un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, hace evidente que dichos recursos no fueron administrados con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Siendo importante destacar que de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la inhabilitación que se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Por lo anterior, se estima que la sanción a la que se haría merecedor el servidor público responsable es una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y tomando en consideración que con las conductas cometidas causó daños a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por los montos de **\$190,408.25 (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA, \$7,455,284.20 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA, \$298,858.44 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA y \$1,311,271.94 (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA**, mismas que exceden las doscientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, con lo cual se estima procedente imponer al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, sanciones económicas equivalente a los daños patrimoniales causados, toda vez que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos.



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

Por lo tanto, se impone al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública del Distrito Federal, por el término de **15 (quince) años, previa destitución y sanciones económicas** por los importes de **\$190,408.25** (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA, **\$7,455,284.20** (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA, **\$298,858.44** (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA y **\$1,311,271.94** (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA, con fundamento en el artículo 53, fracciones IV, V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículos 56, fracciones II, V y VI y 75 del ordenamiento legal precitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina que el servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone como sanción administrativa al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** la consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública del Distrito Federal, por el término de **15 (quince) años, previa destitución y sanciones económicas** por los importes de **\$190,408.25** (Ciento noventa mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.) más IVA, **\$7,455,284.20** (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA, **\$298,858.44** (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) más IVA y **\$1,311,271.94** (Un millón trescientos once mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más IVA, con fundamento en el artículo 53, fracciones IV, V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículos 56, fracciones II, V y VI y 75 del ordenamiento legal precitado.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0068/2018

-----**QUINTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro** en términos de lo previsto en los artículos 56, fracciones II, V y VI y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

-----**SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones y en el ejercicio de su facultad económica coactiva que tiene conferida, haga efectiva la sanción económica impuesta al servidor público **Carlos Rafael Pérez Castro**. -----

-----**OCTAVO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

-----**NOVENO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

-----**DÉCIMO.** Cúmplase. -----

SÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RODRIGO GARCÍA MONDRAGÓN,
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated techniques. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third part of the report details the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period studied. This suggests that the current strategies being implemented are effective and should be continued.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include further refining the data collection process and exploring new opportunities for growth. The author believes that with continued effort, the organization can achieve its long-term goals.